



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1092-2022-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1092-2022-P-CSJU/PJ

Huancayo, veintiocho de junio del
año dos mil veintidós. -

Sumilla: AUTORIZAR, con eficacia anticipada al 13 de junio del 2022, a los señores Jueces Superiores de la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Junín a desarrollar sus audiencias de vista de las causas, en forma virtual, desde sus domicilios, hasta que se mejore la conectividad de internet en la Sala de Audiencias de la referida Sala Superior.



VISTOS:

Oficio N° 0376-2022-1°SLPHYO-CSJU/PJ del 13 de junio del 2022, remitido por el Presidente de la Primera Sala Laboral Permanente de Huancayo; Informe N° 000034-2022-MCL-GAD-CSJU-PJ del 16 de junio del 2022; Informe N° 000086-2022-OI-UPD-GAD-CSJU-PJ del 21 de junio del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

Tercero.- El Poder Ejecutivo mediante el Decreto Supremo N° 041-2022-PCM, modificó el artículo 3° del Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, y se dispuso el retorno al trabajo presencial de los servidores civiles vacunados contra la COVID-19;

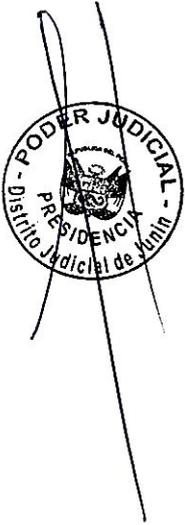




PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1092-2022-P-CSJUU/PJ

Cuarto.- En atención al contexto actual de la pandemia del COVID-19 en el país y con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio de justicia, mediante Resolución Administrativa N° 000196-2022-CE-PJ, del 30 de mayo del 2022, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial estableció, a partir del 01 de junio del 2022 que las labores jurisdiccionales y administrativas de los jueces, juezas y personal auxiliar del Poder Judicial, se efectivizará en forma presencial durante la jornada de trabajo;



Quinto.- Al respecto, mediante Oficio N° 0376-2022-1°SLPHYO-CSJUU/PJ del 13 de junio del 2022, los señores Jueces Superiores de la Primera Sala Laboral Permanente de Huancayo, informan a esta Presidencia de Corte la decisión de continuar desarrollando las audiencias de vistas de la causa desde sus domicilios, hasta que se mejore la conectividad de internet en la sala de audiencia; puesto que según refieren *"el día jueves siete de junio del año en curso se llevó a cabo audiencias de la vista de la causa con deficiencia por la conectividad lo cual evidentemente afecta el desarrollo de las audiencias y la buena imagen que debemos dar a los litigantes y abogados"*;

Sexto.- Bajo ese contexto, mediante Informe N° 000034-2022-MCL-GAD-CSJUU-PJ del 16 de junio del 2022, la Administración del Módulo Corporativo Laboral, luego de señalar los antecedentes y análisis de los hechos, concluye sustentando los problemas de conectividad que se tiene con el servicio de internet en la Sede del Módulo Corporativo Laboral; por lo que sugiere se autorice el desarrollo de las audiencias de vistas de la causa desde sus domicilios, al Colegiado de la Primera Sala Laboral de Huancayo, hasta que la Coordinación de Informática solucione dichos inconvenientes;

De otro lado, también refiere la Administradora del Módulo Corporativo Laboral que, el Colegiado de la Primera Sala Laboral Permanente de Huancayo también tiene dificultades para llevar sus audiencias en sus despachos, puesto que el audio de las cámaras asignadas a los señores Jueces Superiores son de baja calidad (problemas con el audio);



Séptimo.- Asimismo, mediante Informe N° 000086-2022-OI-UPD-GAD-CSJUU-PJ de fecha 21 de junio del 2022, la Coordinación de Informática precisa que, del monitoreo y revisión de la conexiones del Módulo Corporativo Laboral, se evidencia que se ha producido la saturación del internet durante las audiencias virtuales; puesto que el ancho de banda no es suficiente para la cantidad de conexiones; lo cual ocasiona lentitud en la navegación, principalmente en las audiencias virtuales que contienen vídeo y audio; por tal motivo para un mejor desarrollo de las audiencias debe aumentarse el ancho de banda del servicio de internet y este viene siendo gestionado ante la Gerencia de Informática del Poder Judicial;



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 1092-2022-P-CSJUU/PJ

Octavo.- En mérito a la Resolución Administrativa N° 000196-2022-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, ésta Presidencia de Corte emite la Resolución Administrativa N° 0939-2022-P-CSJUU/PJ de fecha 31 de mayo del 2022, la cual en su artículo decimo quinto dispone **que las audiencias se desarrollen en forma presencial o virtual, considerándose las condiciones tecnológicas o de conectividad indispensables;** asimismo en su artículo decimo sexto dispone **que bajo ningún concepto se suspenderán las audiencias y vistas de causa programadas, para tal fin los Administradores de los Programas Presupuestales, realizarán las gestiones y coordinaciones necesarias,** a fin de evitar las frustraciones o suspensiones de diligencias y/o audiencias, llevándose a cabo éstas de manera virtual, a través del "GOOGLE MEET";

Noveno.- Considerando lo establecido en el párrafo anterior y con la finalidad de garantizar que las audiencias se sigan desarrollando tanto en forma presencial como virtual, debiendo considerar las condiciones tecnológicas o de conectividad indispensables; por lo que de acuerdo a todo lo vertido en el presente, surge la necesidad de adoptar que en el caso de las audiencias virtuales, estas sean llevadas en la modalidad de Trabajo Remoto;

Décimo.- En relación al Trabajo Remoto, debemos precisar que, con Resolución Administrativa N° 408-2020-CE-PJ del 30 de noviembre del 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la Versión N° 4 del Reglamento "Trabajo remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial", con el objetivo de regular la manera cómo se ejecutará el trabajo remoto en el Poder Judicial; salvaguardando la salud y las condiciones idóneas de bioseguridad en favor de jueces, trabajadores y de la ciudadanía que recurre a las instalaciones del Poder Judicial;

Décimo Primero.- Cabe referir, que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 1092-2022-P-CSJU/PJ

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, con eficacia anticipada al 13 de junio del 2022, a los señores Jueces Superiores de la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Junín a desarrollar sus audiencias de vista de las causas, **en forma virtual**, desde sus domicilios, hasta que se mejore la conectividad de internet en la Sala de Audiencias de la referida Sala Superior.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Coordinación de Informática de la Corte Superior de Justicia de Junín, realice las gestiones correspondientes ante la Gerencia de Informática del Poder Judicial, para el aumento del ancho de banda del servicio de internet del Módulo Corporativo Laboral.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación de Informática, Administración del Módulo Corporativo Laboral y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN